

**Acuerdo de
Conciliación entre
los Estados Unidos
y
las Escuelas Públicas de
Lewiston**

Propósito

Las Escuelas Públicas de Lewiston (“el Distrito”) aceptan los términos de este Acuerdo de Conciliación (“Acuerdo”) y se comprometen a cumplir plenamente con sus disposiciones para abordar y resolver los problemas de incumplimiento particulares planteados por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (“Estados Unidos”) en relación a las obligaciones legales del Distrito en virtud de la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974, 20 U.S.C. §§ 1701 *et seq.* (“EEOA”), que exige, *entre otras cosas*, que los distritos escolares tomen “medidas apropiadas para superar las barreras lingüísticas que impidan la participación equitativa de [sus] estudiantes en programas de instrucción . . . ,” 20 U.S.C. § 1703(f), y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, 42 U.S.C. §§ 12131 *et seq.* (“Título II” o la “ADA”), que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad por parte de las entidades públicas.

Después de revisar minuciosamente los aspectos del programa del Distrito para los Estudiantes de Inglés (“EL”) que presuntamente son inadecuados, los Estados Unidos identificaron condiciones en los programas y prácticas de EL del Distrito que el Distrito debe abordar para cumplir con el artículo 1703(f) de la EEOA. Específicamente, los Estados Unidos identificaron que el Distrito no (1) garantizó que algunos de sus EL recibieran servicios lingüísticos apropiados y sólidos desde el punto de vista educativo; (2) proporcionó servicios EL apropiados a los EL con discapacidades; (3) proporcionó instrucción de Inglés como Segundo Idioma (“ESL”) por personal calificado; (4) capacitó adecuadamente a su personal docente en la prestación de servicios lingüísticos apropiados a sus EL; (5) capacitó adecuadamente a sus directores para evaluar a todo el profesorado que imparte instrucción a EL; (6) utilizó materiales y planes de estudio suficientes para implementar sus programas de EL; (7) garantizó una comunicación significativa con los padres/tutores con Dominio Limitado del Inglés (“LEP”); y (8) evaluó adecuadamente la eficacia de su programa EL.

Los Estados Unidos también identificaron problemas de cumplimiento bajo el Título II después de llevar a cabo una amplia revisión de las prácticas del Distrito con respecto a su uso de jornadas escolares abreviadas para los estudiantes con discapacidades.

Las partes se comprometen con este Acuerdo como un medio alternativo de resolución de conflictos para evitar el litigio y con fines de economía judicial y gubernamental. El Distrito se compromete a aplicar las medidas correctoras enumeradas en este Acuerdo, pero no admite ninguna violación de la EEOA o la ADA al celebrar este Acuerdo. En la medida en que el Distrito ya ha comenzado a tomar medidas para rectificar algunas de las cuestiones planteadas por los Estados Unidos, este Acuerdo conmemora esas medidas correctivas. La fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo será la fecha en que ambas partes hayan firmado el Acuerdo. El Acuerdo permanecerá en vigencia durante tres años escolares completos a partir de esa fecha, sujeto a los términos de los párrafos 63-68 enunciados abajo.

El representante del Distrito, al firmar este documento, da garantías de que el representante tiene la autoridad para obligar al Distrito, incluidos los administradores y los miembros del Consejo Escolar del Distrito sucesores, durante la duración del Acuerdo.

I. DEFINICIONES

- **Jornada Escolar Abreviada** se refiere a cualquier día en que un estudiante recibe servicios educativos durante menos tiempo que sus compañeros de edad/grado dentro de la misma escuela y/o programa escolar por orden del Distrito o de sus empleados por razones

disciplinarias o de gestión del aula.

- **Plan de Intervención de Conducta o BIP (por sus siglas en inglés)** se refiere a un plan creado por profesionales debidamente capacitados para un estudiante individual que consiste en intervenciones, estrategias y apoyos positivos de comportamiento, que pueden incluir modificaciones en la naturaleza de la instrucción, el plan de estudios y/o la rutina escolar. Tales planes suelen ser elaborados a partir de los resultados de una Evaluación Funcional de la Conducta y reflejan los comentarios de los padres/tutores sobre la salud emocional, mental y física del estudiante.
- Los **Estudiantes de Inglés o EL (por sus siglas en inglés)** son estudiantes que requieren asistencia para superar barreras lingüísticas que impiden su participación en igualdad de condiciones en los programas de instrucción del Distrito.
- **Dominio del Inglés** se refiere a la capacidad de un estudiante para leer, escribir, hablar y comprender el inglés, según las puntuaciones obtenidas por el estudiante en una evaluación válida y confiable del dominio de inglés en cada una de las cuatro competencias lingüísticas del habla, escucha, lectura y escritura.
- **Inglés como Segundo Idioma o ESL (por sus siglas en inglés)** es una instrucción directa y explícita del inglés que proporciona un enfoque sistemático y apropiado para el desarrollo de la enseñanza del idioma. La instrucción de ESL aborda los estándares de escucha, habla, lectura y escritura en los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés del Diseño y Evaluación de Clase Mundial (“WIDA,” por sus siglas en inglés) adoptados por el Departamento de Educación de Maine.
- **Maestro con Aval de ESL** se refiere a un maestro que tiene un aval de enseñanza de ESL del Departamento de Educación de Maine. El ESL es impartido por un Maestro con Aval de ESL bajo este Acuerdo.
- **EL Antiguo** se refiere a un estudiante que anteriormente era un EL pero que posteriormente cumplió criterios válidos y confiables para salir del programa EL, incluida la demostración de dominio en una evaluación válida y confiable de Dominio del Inglés en las cuatro competencias del lenguaje (lectura, escritura, habla y escucha).
- **Evaluación Funcional de la Conducta o FBA (por sus siglas en inglés)** se refiere a un conjunto sistemático de estrategias que el Distrito utilizará para determinar la función subyacente o el propósito de la conducta de un estudiante, de manera que el Distrito pueda desarrollar un BIP eficaz para el estudiante. La FBA del Distrito describe la conducta problemática, identificando los eventos precedentes o posteriores que controlan la conducta, y luego desarrolla y pone a prueba una teoría conductual. Profesionales calificados (por ejemplo, psicólogos, analistas conductuales, instructores de educación especial, consejeros escolares) completarán las FBA del Distrito después de recopilar y analizar los datos pertinentes, incluidos, *entre otros*, registros estudiantiles, comentarios de maestros y del personal, entrevistas con el estudiante y con los padres/tutores del estudiante y la observación directa del estudiante. Una FBA bajo este Acuerdo no requiere la participación de un Analista Conductual Certificado por la Junta.
- **ESL/ELA Integrado** se refiere a una clase de alfabetización básica que es (a) impartida por un Maestro con Aval de ESL quien también está certificado en Artes del Inglés, y el Maestro con Aval de ESL proporciona ESL explícito a los EL; o (b) impartida conjuntamente por un

Maestro con Aval de ESL y un maestro certificado en Artes del Inglés que tengan tiempo de planificación conjunta, y el Maestro con Aval de ESL proporciona ESL explícito a los EL. ESL/ELA Integrado puede incluir Instrucción Especialmente Diseñada de Artes del Inglés para estudiantes con discapacidades.

- **El Plan Individualizado de Adquisición del Idioma o ILAP (por sus siglas en inglés)** es un documento que el Departamento de Educación de Maine exige que el Distrito formule para cada EL que describa los objetivos específicos de aprendizaje del idioma del EL y las modificaciones, intervenciones y adaptaciones educativas que el Distrito proporcionará al EL. El Distrito mantiene una copia del ILAP en el expediente del estudiante y lo actualiza al menos una vez al año.
- **Idiomas Principales** se refieren a los idiomas más hablados en el Distrito entre los estudiantes EL que no sean el inglés, e incluyen el somalí, el portugués y el francés, y cualquier idioma que hablen 100 o más padres/tutores en el Distrito según las preferencias declaradas en las respuestas de los padres/tutores a las preguntas de la encuesta de preferencia de idioma realizada cada año escolar.
- **EL que Optó por No Participar** se refiere a un EL cuyos padres/tutores optaron por no participar en servicios de enseñanza para EL firmando una renuncia voluntaria e informada a dichos servicios en un idioma que entienden.
- **Instrucción de Contenido Protegido** se refiere a un método para enseñar a los EL los contenidos básicos del grado (es decir, inglés/lengua y literatura, matemáticas, ciencias y estudios sociales) en inglés, integrando el desarrollo del inglés y la alfabetización en la enseñanza de áreas de contenidos. La Instrucción de Contenido Protegido incorpora sistemáticamente una serie de estrategias de enseñanza que hacen que las clases de contenidos básicos sean más comprensibles y accesibles para los EL, a la vez que promueven su desarrollo del inglés, tales como: enseñar con objetivos lingüísticos que ayuden a los EL a alcanzar los objetivos de contenido; construir y activar los conocimientos previos; enseñar explícitamente el vocabulario académico; andamiar la instrucción; diferenciar la instrucción para los EL; agrupar a los EL por nivel de Dominio del Inglés; utilizar materiales, textos y presentaciones visuales complementarios y adaptados; aprendizaje cooperativo y trabajo en grupo; ofrecer apoyo en el idioma primario; proporcionar indicaciones comprensibles y clarificación; promover discusiones académicas; enseñar destrezas de lectura y escritura en el área de contenidos; utilizar evaluaciones formativas y sumativas de los objetivos del idioma y de contenidos con adaptaciones para los EL; y ofrecer retroalimentación adecuada al nivel de dominio sobre el uso del lenguaje y la demostración de conocimientos de contenidos de los EL.
- **Estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida o SLIFE (por sus siglas en inglés)** se refiere a un subgrupo de EL que son evaluados como dos o más grados por debajo de sus compañeros de grado y/o edad en la alfabetización del idioma materno y/o destrezas matemáticas, y donde las brechas bien sean el resultado de interrupciones en su educación en sus países de origen o el efecto de tener la educación limitada por factores tales como jornadas escolares irregulares o cortas.

II. CUMPLIMIENTO DE LA EEOA

REQUISITOS GENERALES

1. El Distrito tomará “las medidas apropiadas para superar las barreras lingüísticas que impidan la participación equitativa” de los EL en sus programas de instrucción. 20 U.S.C. § 1703(f).

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Identificación y Colocación de Estudiantes EL

2. El Distrito continuará requiriendo que todos los padres/tutores que completen una encuesta sobre el idioma del hogar durante el proceso de inscripción de nuevos estudiantes.

3. El Distrito seguirá manteniendo el puesto de Coordinador de Admisión de EL, cuyas responsabilidades incluyen guiar a los padres/tutores durante el proceso de inscripción y ayudar a administrar las evaluaciones para determinar el Dominio del Inglés y si el estudiante es un SLIFE.

4. Para garantizar que los EL sean identificados adecuadamente, el Distrito continuará administrando una evaluación válida y confiable del Dominio del Inglés apropiada para el grado en las cuatro competencias lingüísticas a todos los estudiantes en los grados K-12 cuya encuesta sobre el idioma del hogar indica que un idioma distinto al inglés es hablado en el hogar o por el estudiante, o si hay cualquier otra razón para creer que el estudiante no domina el inglés, con la excepción de que el Distrito puede evaluar el Dominio del Inglés de los estudiantes de kindergarten entrantes solo en la escucha y el habla en el semestre de otoño.

5. En un plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el Distrito presentará su plan para identificar oportunamente a los SLIFE a los Estados Unidos para su revisión y aprobación. Los Estados Unidos ofrecerán sus comentarios sobre el plan del Distrito en un plazo de 60 días. Para el comienzo del año escolar 2021-2022, el Distrito implementará el plan aprobado por los Estados Unidos. El plan incluirá el enfoque del Distrito para (a) recopilar información precisa con suficiente detalle sobre el alcance de la escolarización limitada de un estudiante al, entre otras cosas, revisar el formulario de entrevista de la historia familiar del Distrito; y (b) evaluar las destrezas de alfabetización y matemáticas de los SLIFE a través de evaluaciones de la lengua materna.

6. El Distrito administrará la evaluación del Dominio del Inglés, recopilará información para determinar el estado de SLIFE y los niveles de alfabetización y matemáticas en el idioma del hogar de SLIFE, y colocará a todos los estudiantes K-12 identificados como EL en un programa EL apropiado, incluido el proporcionar programación SLIFE diseñada para abordar las necesidades del SLIFE, dentro de los primeros 30 días del año escolar, y si el estudiante se inscribe después, en un plazo de 14 días a partir de la fecha de inscripción del estudiante.

7. Para el inicio del año escolar 2021-2022, y anualmente a partir de entonces, el Distrito capacitará a todo el personal de registro y admisión, incluido todo el personal involucrado en el proceso de registro e inscripción, en sus políticas y procedimientos de

identificación y colocación de EL, incluidos los descritos en los Párrafos 2-6 enunciados arriba.

Prestación de Servicios EL y Acceso al Plan de Estudios Básico

8. Para el inicio del año escolar 2021-2022, el Distrito proporcionará a todos los EL, independientemente de si están en una jornada escolar abreviada o en una jornada completa, al menos un período diario¹ de ESL impartido por un Maestro con Aval de ESL, a menos que los padres/tutores del estudiante EL tomen una decisión voluntaria e informada por escrito para optar por no participar² en dichos servicios. El Distrito proporcionará por lo menos un período adicional a todos los recién llegados, SLIFE y EL con niveles de Dominio del Inglés 1 y 2, en conformidad con el Párrafo 10.

9. El Distrito revisará el dominio del inglés de todos los EL en su programa “Instrucción por Grado Apoyada” [“Supported Grade Level Instruction”] que están recibiendo solo un curso suplementario de apoyo a la alfabetización y/o la supervisión de la gestión de casos. Para cada uno de estos estudiantes que no cumpla con criterios de salida válidos y confiables, incluida la demostración del dominio en una evaluación válida y confiable del Dominio del Inglés en las cuatro competencias del lenguaje, el Distrito proporcionará al menos un período diario de ESL directo al estudiante, en conformidad con los Párrafos 8 y 10.

10. El Distrito está de acuerdo en que ESL es una asignatura básica para los EL y proporcionará ESL además de otras asignaturas básicas, tal como sigue:

- a. Los EL de Nivel 1 y 2 que sean recién llegados o SLIFE recibirán: (i) un periodo designado de ESL diario exclusivamente con otros EL de Nivel 1 y 2 que sean recién llegados o SLIFE en la clase; y (ii) un periodo de ESL adicional diario que puede ser proporcionado en una clase de ESL/ELA Integrado solo para EL. Para aquellos EL en un bloque horario de dos días en la Escuela Secundaria de Lewiston, el Distrito proporcionará el primer periodo de ESL en el primer día del bloque horario y el periodo de ESL adicional en el segundo día;
- b. Los EL de Nivel 1 y 2 que no sean recién llegados o SLIFE recibirán: (i) un periodo designado de ESL diario exclusivamente con otros EL de Nivel 1 y 2 que no sean recién llegados o SLIFE en la clase; y (ii) un periodo de ESL adicional diario que puede ser proporcionado como otro periodo designado de ESL solo para EL o en una clase de ESL/ELA Integrado con 10 o menos EL en la clase. Para aquellos EL en un bloque horario de dos días en la Escuela Secundaria de Lewiston, el Distrito proporcionará el primer periodo de ESL en el primer día del bloque horario y el periodo de ESL adicional en el segundo de manera que estos EL reciban un periodo de ESL diario;

¹ Un “período” es, como mínimo, el tiempo equivalente asignado a las asignaturas de contenido básico.

Para aquellos estudiantes EL de Nivel 3 y 4 en un bloque horario de dos días en la Escuela Secundaria de Lewiston, “periodo diario” o “periodo designado de ESL diario” quiere decir que el periodo de ESL puede ser programado en uno de los dos días del bloque horario, en conformidad con el Párrafo 10.

² Los EL que opten por no participar tienen derecho a todas las adaptaciones en el aula y en las evaluaciones estandarizadas apropiadas para EL y no pueden optar por no participar en la evaluación anual del Dominio del Inglés.

- c. Los EL de Nivel 3 recibirán un periodo designado de ESL diario; y
- d. Los EL de Nivel 4 recibirán un periodo de ESL diario que puede ser proporcionado en un periodo designado de ESL o en una clase de ESL/ELA Integrado.

11. El Distrito agrupará a los EL para los periodos designados de ESL diarios según (a) su nivel de Dominio del Inglés dentro de un solo grado o verticalmente a través de los grados (limitado a dos grados consecutivos en educación primaria) o (b) dos niveles comparables y consecutivos de Dominio del Inglés dentro de un solo grado, y para los estudiantes recién llegados Nivel 1 y 2 y SLIFE, en cumplimiento con los Párrafos 10.a y 10.b enunciados arriba. En un plazo de 30 días desde la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el Distrito enviará a los Estados Unidos su plan para (a) proporcionar ESL a los estudiantes EL en clases de ESL/ELA Integrado durante el año escolar 2021-2022 y (b) evaluar la eficacia de sus clases de ESL/ELA Integrado (“Plan de ESL/ELA Integrado”) cada año en que esté vigente el Acuerdo. Los Estados Unidos ofrecerán comentarios sobre el plan de Distrito en un plazo de 30 días. Antes del comienzo del año escolar 2021-2022, el Distrito implementará el plan aprobado por los Estados Unidos. Para el 1 de junio de 2022 y 2023, el Distrito proporcionará a los Estados Unidos su Plan de ESL/ELA Integrado para el año escolar venidero, incluidos los resultados de su evaluación de la eficacia del ESL/ELA Integrado. Los Estados Unidos ofrecerán comentarios en un plazo de 45 días de haber recibido el plan y el Distrito implementará el plan aprobado por los Estados Unidos antes del comienzo del año escolar. Los Estados Unidos tendrán oportunidades de revisar el progreso de todos los estudiantes EL en clases ESL/ELA Integrado, en conformidad con el Párrafo 64 de este Acuerdo.

12. Para asegurar un acceso significativo a la instrucción de contenidos básicos del grado, todos los EL recibirán Instrucción de Contenido Protegido en artes del idioma, matemáticas, ciencias y estudios sociales, donde la instrucción es principalmente en inglés y los maestros utilizan estrategias de protección efectivas (incluyendo, pero no limitado a, aquellas en la definición de Instrucción de Contenido Protegido enunciada arriba) para hacer que las lecciones sean comprensibles para los EL, mientras se promueve su desarrollo del inglés. Para apoyar a los estudiantes EL con la menor cantidad de inglés, el Distrito dará prioridad a la

asignación de los EL con niveles de Dominio del Inglés 1-2 a clases de Instrucción de Contenido Protegido impartidas por Maestros con Aval de ESL que estén certificados en cuanto al contenido o que enseñen conjuntamente con maestros certificados en cuanto al contenido.

13. El Distrito está de acuerdo en que SLIFE tiene necesidades de adquisición del idioma que son distintas a las de otros EL de nivel 1 y a las de recién llegados. El Distrito modificará su programación de ESL para SLIFE a fin de atender las necesidades específicas de los SLIFE sobre la base de una teoría educativa sólida. La programación de ESL para SLIFE incluirá la instrucción de SLIFE sobre (a) los fundamentos de la asistencia y participación en la escuela que les serán requeridos; y (b) el idioma y el contenido de las materias que necesitarán para participar en la escuela. El Distrito garantizará que el SLIFE no sea segregado innecesariamente de sus compañeros, y que tenga las mismas oportunidades de participar en todas las asignaturas electivas y actividades extracurriculares.

14. Cuando el Distrito determine que existe evidencia suficiente de la capacidad de un EL para desempeñarse con éxito dentro de la programación EL que no es SLIFE, el SLIFE podrá ser reasignado de SLIFE a SLIFE antiguo (manteniendo su designación de EL). Para tomar tales determinaciones, el Distrito utilizará una variedad de evidencia, incluidas las calificaciones y el progreso académico del estudiante, las evaluaciones, las observaciones escritas y las recomendaciones de los maestros, la asistencia, las medidas sociales y emocionales y los hábitos académicos.

15. En un plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el Distrito presentará un plan con su propuesta de programación y criterios de salida de SLIFE a los Estados Unidos para su revisión y aprobación. Los Estados Unidos ofrecerán comentarios en un plazo de 60 días de haber recibido el plan, y el Distrito implementará un plan aprobado para el inicio del año escolar 2021-2022.

16. De manera que los maestros sepan qué estudiantes necesitan asistencia lingüística, todos los EL actuales y antiguos tendrán su nivel y estado de Dominio del Inglés (por ejemplo, activo, exento o en supervisión), los servicios EL y adaptaciones relacionadas con EL y el estado SLIFE (por ejemplo, activo, antiguo) ingresados en todas las bases de datos electrónicas y listas de clases y registrados en su ILAP. El Distrito se compromete a revisar las listas de clases y los ILAP al menos una vez cada semestre para garantizar que todos los estudiantes EL reciban los servicios EL requeridos por este Acuerdo. Si el Distrito se entera de que un EL no está recibiendo servicios EL en conformidad con este Acuerdo, el Distrito tomará las medidas necesarias para garantizar que el EL reciba los servicios apropiados en un plazo de diez días, en conformidad con este Acuerdo.

17. Todas las disposiciones de este Acuerdo se aplican por igual a los EL con discapacidades. A ningún EL con una discapacidad se le negará el ESL debido a la discapacidad del estudiante; ni se le negarán los servicios de educación especial debido a

su estado de EL.³ El Distrito notificará a los padres/tutores de los EL con discapacidades por escrito en un idioma que entiendan y, de ser necesario, a través de intérpretes calificados como se estipula en los Párrafos 32-35, que su hijo/a tiene derecho tanto a los servicios de ESL como a los de educación especial.

³ El Distrito proporcionará ESL a los estudiantes EL con discapacidades en conformidad con este Acuerdo, a menos que un padre/tutor opte no participar en los servicios EL en conformidad con el Párrafo 8, o en casos raros, que el equipo del Programa de Educación Individualizada (“IEP,” por sus siglas en inglés) de un estudiante determine y documente en el IEP del estudiante que la discapacidad del estudiante es tan severa que no sería razonable esperar que el estudiante sea capaz de usar o entender el idioma bajo ninguna circunstancia. Los padres/tutores del estudiante deben ser informados de los efectos de la renuncia por escrito y en persona en un idioma que entiendan, utilizando intérpretes y traductores calificados.

El método de impartir instrucción a un estudiante EL con una discapacidad severa bajo este Acuerdo puede ser modificado si el equipo de IEP del estudiante determina y documenta en el IEP que la modificación es necesaria dada la discapacidad del estudiante (por ejemplo, el periodo de ESL diario es proporcionado en tres breves lapsos de 20 minutos a lo largo del día en vez de todo junto en 60 minutos dada la severidad de la discapacidad del estudiante EL). Tal modificación no debe resultar en que un estudiante EL con una discapacidad reciba menos de los uno o dos periodos de ESL exigidos por el Párrafo 8, y mientras la modificación esté vigente el Gestor de Casos de Educación Especial y el Gestor de Casos de ESL deben reunirse al menos mensualmente para discutir el progreso del estudiante en el inglés y recomendar adaptaciones relacionadas con EL según sea apropiado, y determinar si el método de prestación debe ser cambiado para asegurar que el estudiante progrese en el inglés.

Dotación de Personal y Desarrollo Profesional

18. El Distrito reclutará activamente a Maestros con Aval de ESL para los puestos de enseñanza pertinentes. En un plazo de 120 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el Distrito proporcionará un plan para la contratación de dicho personal a los Estados Unidos para su revisión y aprobación. Los avisos del Distrito relativos a las vacantes de enseñanza expresarán una preferencia por los candidatos con el aval de ESL del Departamento de Educación de Maine. Los empleados del Distrito responsables del reclutamiento y la contratación de maestros para los programas de EL y el personal de educación especial se reunirán anualmente para discutir las formas de mejorar el reclutamiento, la contratación y la asignación de los solicitantes que estén avalados en ESL. El Distrito continuará alentando a sus maestros a obtener el aval de ESL del Departamento de Educación de Maine.

19. El Distrito se asegurará de que los componentes de ESL de sus programas de EL, incluido su programa de clases aisladas de escuela primaria y las clases de ESL de escuela secundaria, sean impartidos por Maestros con Aval de ESL.

20. El Distrito se asegurará de que los maestros de Instrucción de Contenido Protegido estén certificados en el área de contenido y (a) tengan un aval de ESL, (b) hayan sido entrenados para usar técnicas eficaces para resguardar el contenido y promover el desarrollo del inglés de los EL, como se establece en la definición de Instrucción de Contenido Protegido enunciada arriba y en el Párrafo 22.a enunciado abajo, o (c) estén “en vías” de completar la capacitación requerida por el Párrafo 22.a en un plazo de tres años como se establece en el Párrafo 24.

21. El Distrito garantizará que todos los maestros de los EL, incluidos los Maestros con Aval de ESL que proporcionan instrucción directa de ESL, los maestros de educación general de contenido básico y los maestros de educación especial, reciban capacitación con respecto a las necesidades específicas de desarrollo del idioma de los SLIFE, como se establece en el párrafo 22.b enunciado abajo.

22. En un plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el Distrito desarrollará y enviará a los Estados Unidos, para su revisión y aprobación, un plan de desarrollo profesional que proporcionará:

a. A los maestros de contenidos básicos de los EL que no tengan un aval de ESL, una capacitación adecuada sobre estrategias eficaces para proteger contenidos para los EL y promover su desarrollo del inglés en las cuatro competencias del lenguaje. El plan de desarrollo profesional proporcionará a cada maestro, anualmente, al menos diez horas de capacitación presencial sobre estrategias efectivas de protección y desarrollo del inglés⁴ y al menos cinco horas de apoyo en el aula sobre el uso de esas estrategias (es decir, asesoramiento por parte del capacitador o un especialista en EL con experiencia en protección de contenido, incluida la planificación conjunta de lecciones de contenido protegido para los EL, observándoles en clase (con modelado según sea apropiado) y compartiendo comentarios constructivos sobre la lección observada).

⁴ Véase el Párrafo 12 y la definición de Instrucción de Contenido Protegido enunciada arriba.

b. A todos los maestros de EL, incluidos los Maestros con Aval de ESL que imparten instrucción directa de ESL y los maestros de contenido básico, una capacitación adecuada en relación a las necesidades específicas del desarrollo del idioma de los SLIFE, que podría estar incluida en las diez horas de capacitación presencial anual descritas en el subpárrafo a. El plan de desarrollo profesional proporcionará la capacitación enunciada abajo anualmente para nuevos maestros que no hayan completado la capacitación previamente, siempre y cuando la capacitación de SLIFE para nuevos maestros pueda ser dividida a lo largo de sus primeros dos años de empleo. El plan también garantizará que las “Comunidades de Aprendizaje Profesional” celebradas regularmente por el Distrito incluyan programas relacionados con las necesidades de desarrollo del lenguaje específicas de los SLIFE. El plan de desarrollo profesional proporcionará:

- i. Para los Maestros con Aval de ESL que proporcionen instrucción ESL directa, seis horas de capacitación sobre SLIFE que serán completadas antes del comienzo del año escolar 2021-2022;
- ii. Para los maestros de contenido básico de los EL y los maestros de educación especial de los EL, tres horas de capacitación sobre SLIFE que serán completadas antes del comienzo del año escolar 2022-2023; y
- iii. Si los Estados Unidos notifican al Distrito antes del 31 de enero de 2023 que se necesita capacitación de SLIFE adicional, entonces antes del comienzo del año escolar 2023-2024, los maestros de contenido básico de escuela secundaria recibirán al menos dos horas de capacitación específicamente adaptada a la enseñanza de SLIFE en sus áreas de conocimiento; los maestros de escuela primaria recibirán al menos dos horas de capacitación de específica para satisfacer las necesidades de desarrollo del idioma de los estudiantes SLIFE de escuela primaria; y los maestros de educación especial recibirán al menos dos horas de capacitación sobre las necesidades específicas de desarrollo del idioma de los SLIFE.

23. El Distrito garantizará que el desarrollo profesional descrito en el Párrafo 22 ofrezca a los maestros estrategias instructivas prácticas apropiadas para planificar, impartir y adaptar el contenido para los EL dentro del contexto de la planificación de las lecciones, la instrucción y la evaluación basadas en estándares, así como suficientes oportunidades para modelado, practicar y recibir retroalimentación con respecto a dichas estrategias.

24. Estar “en vías” de completar el desarrollo profesional descrito en el Párrafo 22.a en un plazo de tres años significará que los maestros de contenido básico de los EL que carecen de un aval de ESL reciben al año diez horas de capacitación sobre estrategias eficaces de protección y desarrollo del inglés y cinco horas de apoyo en el aula sobre el uso de esas estrategias.

25. Para garantizar suficientes maestros que puedan proporcionar la Instrucción de Contenido Protegido y ESL requerida por este Acuerdo, el Distrito requerirá que todos los maestros de contenido básico que sean nuevos en el Distrito y que no tengan el Aval de ESL reciban el Aval de ESL o que completen la capacitación requerida por el Párrafo 22 en un plazo de tres años desde su contratación.

26. El Distrito desarrollará una herramienta de retroalimentación de observación de los maestros en el aula para su uso en todas las escuelas por a) administradores para evaluar y b) asesores de instrucción para respaldar la implementación de los maestros de ESL, Instrucción de Contenido Protegido en las clases de contenido básico y las estrategias de enseñanza específicas a SLIFE. En un plazo de 120 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el Distrito proporcionará a los Estados Unidos su propuesta de herramienta de retroalimentación de asesoramiento de maestros en el aula para su revisión y aprobación, y los Estados Unidos ofrecerán sus comentarios al Distrito dentro de los siguientes 90 días. En un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la herramienta por parte de los Estados Unidos, el Distrito capacitará a sus administradores y asesores de instrucción en el uso de la herramienta. Los administradores y los asesores de instrucción usarán la herramienta para cada evaluación y observación. El Distrito revisará las herramientas completadas para evaluar si las estrategias de protección, ELD y SLIFE impartidas en la capacitación exigida por los Párrafos 22.a y 22.b están siendo transmitidas a las aulas de los EL. El Distrito retendrá las herramientas completadas y se las proporcionará a los Estados Unidos cuando lo soliciten.

27. El Distrito proporcionará a los directores y a cualquier otro administrador que evalúe a los maestros de los EL una capacitación anual sobre sus responsabilidades en virtud de este Acuerdo, además de capacitación sobre cómo identificar y apoyar un ESL eficaz, estrategias de enseñanza protegida para la instrucción en el aula, estrategias de enseñanza específicas para SLIFE y cómo utilizar la herramienta de observación en el aula descrita en el Párrafo 26 para ofrecer retroalimentación constructiva a los maestros durante y/o después de los asesoramientos en el aula. El Distrito proporcionará su propuesta de capacitación de administradores a los Estados Unidos para su revisión y aprobación en un plazo de 120 días a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo y, a partir de entonces, anualmente antes del 1 de octubre si el Distrito propone cambios en la capacitación; los Estados Unidos ofrecerán sus comentarios al Distrito en un plazo de 90 días.

Materiales y Planes de Estudio para EL

28. El Distrito proporcionará materiales didácticos adecuados para todos los EL, incluidos los SLIFE. Los materiales incluirán materiales de contenido básico y de ESL apropiados para la edad y el grado que incluyan un componente o complemento para SLIFE. El Distrito tendrá en cuenta las necesidades de los EL, incluidos los SLIFE, durante el proceso de revisión y adopción de los libros de texto de contenido básico y del plan de estudios del Distrito. El Distrito se asegurará de que todos los maestros de ESL reciban capacitación sobre los nuevos materiales de instrucción antes de su uso en las escuelas.

29. El Distrito desarrollará o adoptará en el transcurso de este Acuerdo (a) planes de estudio de ESL para los grados K-8 con el alcance y la secuencia adecuados para los EL que no sean SLIFE; y (b) planes de estudio de ESL para los grados K-12 con el alcance y la secuencia adecuados para los SLIFE. En un plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el Distrito presentará su propuesta de planes de estudio a los Estados Unidos para su revisión y aprobación; los Estados Unidos ofrecerán sus comentarios al Distrito en un plazo de 60 días. El Distrito implementará los planes de estudio para el inicio del año escolar 2021-2022.

30. El Distrito exigirá a los maestros de ESL que completen la capacitación de los nuevos planes de estudio en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de los planes de estudio por parte de los Estados Unidos.

Comunicaciones

31. Para identificar a los padres/tutores LEP que necesitan asistencia lingüística, el Distrito seguirá pidiendo a los padres/tutores que indiquen en la encuesta sobre el idioma del hogar si necesitan comunicaciones a nivel de la escuela y del distrito en un idioma distinto al inglés a través de intérpretes y traducciones. El Distrito hará que esta información sea fácilmente accesible para los administradores y maestros a través del sistema de información estudiantil. El Distrito capacitará a sus empleados para que revisen esta información antes de programar reuniones con los padres/tutores y de enviar avisos a los padres/tutores. Durante esta capacitación, el Distrito explicará cómo obtener intérpretes calificados y traducciones de la información esencial a los Idiomas Principales del Distrito. El Distrito también añadirá una declaración (traducida a los Idiomas Principales) a su paquete de inscripción, a su formulario de inscripción en línea y a la página de inicio de los sitios web del Distrito y de la escuela sobre la disponibilidad de interpretación en varios idiomas y sobre cómo solicitar un intérprete o una traducción.

32. El Distrito se compromete a dar a los padres/tutores LEP acceso a la información relacionada con la escuela proporcionada a otros padres/tutores de la siguiente manera:

a. Los avisos o documentos que contengan información esencial⁵ que sean distribuidos a nivel del Distrito o de la escuela serán traducidos con precisión a los Idiomas Principales del Distrito y distribuidos a los padres/tutores que hablen esos idiomas; y a los hablantes de idiomas distintos a los Idiomas Principales se les proporcionará, de manera oportuna, traducciones escritas o interpretación de los documentos en un idioma que entiendan, ya sea a petición o si la necesidad de dicha traducción se hace evidente para el Distrito.⁶

⁵“Información esencial” incluye, pero no se limita a: (a) los boletines de notas y otros informes de progreso académico; (b) los documentos relativos a las opciones y la planificación académicas; (c) los documentos relativos a la inscripción o el registro; (d) los documentos relativos a los procedimientos de selección en los que se soliciten los antecedentes lingüísticos del estudiante, el idioma de comunicación de preferencia de los padres/tutores y el proceso para rechazar todos los servicios EL o solo algunos específicos; (e) solicitudes de permiso de los padres/tutores para la participación de los estudiantes en programas y actividades patrocinados por el Distrito/la escuela; (f) materiales promocionales y anuncios distribuidos a los estudiantes que contengan información sobre las actividades de la escuela y del Distrito para las que se necesite un aviso para participar en dichas actividades (es decir, pruebas, actividades conjuntas a las curriculares que requieran una aplicación, conferencias entre padres y maestros, jornadas de puerta abierta); (g) documentos de educación especial, incluidos IEP, BIP y FBA; (h) información sobre la disciplina del estudiante; (i) manuales para padres/tutores; (j) información relacionada con la salud pública y la seguridad; y (k) cualquier otra información escrita que describa los derechos/responsabilidades de los padres/tutores o estudiantes y los beneficios/servicios disponibles para padres/tutores y estudiantes.

⁶El Distrito se compromete a ampliar esta obligación de traducción a la información esencial del sitio web del Distrito.

b. Las comunicaciones orales de información esencial serán proporcionadas en un idioma que el padre/tutor entienda por medio de un intérprete sin demora indebida. El Distrito proporcionará interpretación oral o traducción escrita de otras informaciones relacionadas con la escuela al recibir solicitudes razonables y específicas de dicha información por parte de los padres/tutores LEP.

33. Todos los intérpretes y traductores proporcionados por el Distrito o la escuela, bien sean empleados pagados por el Distrito, contratistas o voluntarios, serán: bilingües en inglés y en el idioma de la interpretación o traducción; de calificación y competencia para interpretar o traducir demostrada; capacitados para proporcionar la interpretación que se les pide que provean (por ejemplo, interpretación simultánea para audiencias o reuniones de padres/tutores de grupos grandes); y con suficiente conocimiento en ambos idiomas de cualquier terminología especializada necesaria para proporcionar la interpretación o traducción solicitada con precisión (por ejemplo, términos de educación especial para reuniones del IEP); y capacitados en la ética de la interpretación y la traducción (por ejemplo, la necesidad de precisión y confidencialidad). Salvo en caso de emergencia, el Distrito no utilizará a familiares o amigos de los padres/tutores con LEP (quienes por lo demás no cumplan con todas las calificaciones, competencias y criterios de capacitación descritos en este párrafo), estudiantes, o Google Translate para la interpretación de documentos generados por el Distrito o la escuela o para cualquier otro servicio de traducción o interpretación. De haber una emergencia y no haber intérprete o traductor disponible, el Distrito hará un seguimiento con el padre/tutor de manera oportuna para comunicar, a través de un intérprete calificado o una traducción precisa, la información que la familia o amigos interpretaron oralmente. Si se pide al personal docente que preste servicios de traducción o interpretación, el Distrito se asegurará de que dichas tareas no interfieran con los deberes de instrucción y supervisión del miembro del personal con respecto a los EL y EL antiguos.

34. El Distrito desarrollará materiales escritos para padres/tutores que proporcionen información clara, precisa y actualizada sobre cada uno de sus programas EL, incluyendo, pero no limitado a: (a) la cantidad de ESL que se proporciona semanalmente, dependiendo del nivel de Dominio del Inglés del EL; (b) la cantidad de Instrucción de Contenido Protegido que se proporciona semanalmente; y (c) si las clases en el programa EL cuentan como crédito básico o electivo para los requisitos de graduación. El Distrito traducirá estos materiales a los Idiomas Principales y los proporcionará a todos los padres/tutores antes de la colocación inicial en el programa EL siempre que sea posible y al menos en un plazo de 15 días después de la colocación en el programa EL, y ofrecerá un intérprete calificado para explicar los puntos (a)-(c) enunciados arriba a los padres/tutores LEP de otros idiomas.

35. Para garantizar que todas las escuelas tengan acceso a la información ya traducida, el Distrito proporcionará a los empleados de la oficina central y de las escuelas acceso electrónico a un inventario preciso y actualizado de los documentos traducidos a nivel del Distrito y de cada escuela, así como instrucciones para solicitar traducciones de documentos adicionales. El Distrito continuará ampliando el inventario para incluir traducciones de toda la información esencial a nivel del Distrito y de las escuelas en los Idiomas Principales. Para ayudar a todas las escuelas a comunicarse con los padres/tutores LEP, el Distrito proporcionará a los directores una lista con los nombres, los idiomas y la información de contacto de todos los empleados del Distrito, contratistas y otras personas que proporcionan servicios de traducción e interpretación. Los directores mantendrán la lista en un lugar céntrico dentro de sus escuelas y se asegurarán de que el personal escolar esté informado sobre cómo acceder a la lista. Las políticas y procedimientos relativos al acceso a los servicios de traducción e interpretación se incluirán en

la capacitación anual del Distrito para administradores y maestros.

Seguimiento y Evaluación del Programa

36. El Distrito supervisará los servicios EL y el progreso del Dominio del Inglés de los EL actuales y el rendimiento académico de los EL actuales y antiguos a través de su(s) sistema(s) electrónico(s) de información estudiantil. Para facilitar el seguimiento de los EL actuales y antiguos, el Distrito mantendrá la siguiente información en el expediente académico permanente de cada estudiante: la encuesta sobre el idioma del hogar; el formulario de antecedentes familiares; el ILAP; las puntuaciones iniciales y anuales de la evaluación del Dominio del Inglés del EL en todas las competencias; y los servicios específicos de ESL del EL (por ejemplo, servicios de ESL en clases aisladas o SLIFE ESL). El Distrito mantendrá electrónicamente las puntuaciones iniciales y anuales de las evaluaciones del Dominio del Inglés en todas las competencias. Para permitir la evaluación de su programa de ESL/Contenido Protegido y de la programación SLIFE a lo largo del tiempo, el Distrito mantendrá en su base de datos de estudiantes los siguientes datos en campos separados: todas las puntuaciones de la evaluación del Dominio del Inglés, incluidos el cuestionario diagnóstico inicial y las puntuaciones de la evaluación anual; las puntuaciones de las pruebas estandarizadas; los datos de retención, abandono y graduación; si el estudiante es un EL a largo plazo (es decir, identificado como EL durante seis años o más), un EL que ha optado por no participar, un EL antiguo, un EL recién llegado, o un SLIFE, o un SLIFE antiguo; y el año en el que el estudiante fue designado como EL.

37. El Distrito revisará los datos de seguimiento de cada EL (incluidos los niveles de Dominio del Inglés en las cuatro competencias del lenguaje), los servicios (es decir, ESL e Instrucción de Contenido Protegido), la cantidad de servicios (por ejemplo, 45 minutos de ESL/día, 90 minutos de matemáticas protegidas/día), el estado SLIFE y si el EL tiene una discapacidad (o ha sido remitido a una evaluación de educación especial, si procede) trimestralmente para garantizar que todos los estudiantes identificados como elegibles para los servicios EL estén recibiendo los servicios adecuados, a menos que los EL hayan optado por no participar o hayan salido de los programas EL del Distrito.

38. El Distrito utilizará criterios válidos y confiables para la salida de los EL de los programas EL y del estatus EL, incluida una evaluación válida y confiable del nivel de Dominio del Inglés del estudiante apropiado para el grado en cada una de las cuatro competencias del lenguaje. El Distrito supervisará el rendimiento académico de los EL antiguos trimestralmente revisando las puntuaciones de sus pruebas estandarizadas, las puntuaciones compuestas y de competencias en la prueba de Dominio del Inglés en el momento de la salida, y los informes de progreso de las calificaciones, la asistencia, la preparación y la conducta para determinar si el estudiante necesita algún servicio de apoyo académico (por ejemplo, tutoría) o si debe ser sometido a una nueva prueba para un posible reingreso al programa EL. Si un EL antiguo no logra progresar académicamente y si un Maestro con Aval de ESL, un administrador y los maestros de contenido básico determinan que este fracaso puede deberse a la falta de dominio del inglés, el Distrito notificará a los padres/tutores del estudiante y ofrecerá servicios EL y proporcionará al estudiante los servicios que los padres/tutores acepten, en un plazo de veinte días. Cada escuela del Distrito enviará sus informes de supervisión al Departamento EL del Distrito.

39. El Distrito supervisará que todas las escuelas cumplan con este Acuerdo. Para ello, el Distrito desarrollará procedimientos de auditoría a nivel de las escuelas para evaluar la calidad y la eficacia de los programas EL, basándose en los servicios de los estudiantes, el Dominio del Inglés y el rendimiento académico de los estudiantes, las evaluaciones de los

maestros y la dotación de personal y recursos. En cada escuela, un administrador supervisará los datos de seguimiento requeridos por el párrafo 37 enunciado arriba para garantizar que cada estudiante reciba la cantidad y el tipo de servicios adecuados y que progrese académicamente. Si el Distrito se entera de que un estudiante EL no está recibiendo ESL o instrucción de contenido protegido como exige este Acuerdo, el Distrito debe proporcionar los servicios necesarios en un plazo de veinte días.

40. El Distrito evaluará la eficacia de cada uno de sus programas EL para determinar si están superando las barreras lingüísticas en un período de tiempo razonable y permitiendo a los estudiantes EL participar de manera significativa e igualitaria en todos los programas educativos del Distrito. Para ello, el Distrito se compromete a llevar a cabo un análisis de cohorte longitudinal de tres años de su programa de ESL/Contenido Protegido y la programación SLIFE en los niveles de escuela primaria, intermedia y secundaria mediante el desglose y la supervisión de los siguientes datos de EL actuales y antiguos y quienes nunca lo hayan sido, y por el estado de SLIFE (actual, antiguo, nunca) para cada programa EL utilizado por el Distrito: los resultados de las pruebas estandarizadas, las tasas de salida, las tasas de abandono, las tasas de graduación, las tasas de retención en el grado, las evaluaciones de Dominio del Inglés y la inscripción en educación especial y programas de enriquecimiento (por ejemplo, clases para superdotados, estudiantes con honores y de Colocación Avanzada). Al llevar a cabo el análisis, el Distrito hará un seguimiento de una cohorte de EL que estén inscritos en kindergarten, tercer grado, sexto grado y noveno grado en el año escolar 2020-2021 y que permanezcan inscritos en el Distrito durante la vigencia de este Acuerdo. El Distrito utilizará los resultados de su análisis longitudinal para informar las decisiones del programa EL y asegurar la eficacia de cada programa EL.

III. CUMPLIMIENTO DE LA ADA - JORNADAS ESCOLARES ABREVIADAS

Dotación de Personal y Responsabilidad

41. En un plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el Distrito retendrá y consultará a un consultor externo calificado, acordado mutuamente por el Distrito y los Estados Unidos (“Consultor”), para proporcionar asistencia técnica continua relacionada con la implementación y el cumplimiento de los términos de este Acuerdo por parte del Distrito, incluidos el desarrollo y la implementación de políticas, prácticas y procedimientos para: colocaciones en Jornadas Escolares Abreviadas, FBA, BIP y otras intervenciones como alternativas a las Jornadas Escolares Abreviadas, y la supervisión de dichas colocaciones. El Consultor tendrá experiencia en relación con adolescentes que tienen problemas de conducta relacionados con discapacidades. El contrato entre el Consultor y el Distrito se extenderá durante la vigencia de este Acuerdo.

42. En un plazo de 90 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de este

Acuerdo, el Distrito contratará o designará a una persona para que actúe como Coordinador de Intervención que esté calificada para llevar a cabo todas las responsabilidades del Párrafo 41.

43. En colaboración con el Consultor, el Coordinador de Intervención:
- a. Gestionará el desarrollo de las políticas y los procedimientos para las colocaciones no discriminatorias en Jornada Escolar Abreviada y supervisará su aplicación;
 - b. Desarrollará y/o revisará políticas, protocolos, listas de verificación y/o modelos de evaluación de la conducta y documentos de intervención (incluidos FBA y BIP) para ayudar al personal a gestionar de manera apropiada y eficaz las conductas relacionadas con la discapacidad que puedan llevar a considerar una Jornada Escolar Abreviada; y
 - c. Supervisará la implementación de todas las demás responsabilidades requeridas en la Sección III de este Acuerdo (Cumplimiento de la ADA – Jornadas Escolares Abreviadas).

Colocaciones en Jornada Escolar Abreviada No Discriminatoria

44. El Distrito administrará las colocaciones en Jornada Escolar Abreviada de manera que no se discrimine por motivos de discapacidad.

45. Antes de todas las colocaciones de Jornada Escolar Abreviada para estudiantes con discapacidades con conductas relacionadas con la discapacidad, el Distrito documentará la finalización de todos los pasos a continuación para tratar de mantener a esos estudiantes en el programa de día completo.

- a. Identificar a través de la FBA las causas subyacentes de las conductas preocupantes que llevaron a la consideración de Jornada Escolar Abreviada;
- b. Desarrollar e implementar con fidelidad BIP individualizados basados en las conductas y circunstancias de los estudiantes;
- c. Implementar una o más prácticas basadas en la evidencia para mejorar las conductas preocupantes que llevaron a la consideración de una Jornada Escolar Abreviada;
- d. Determinar si el Distrito colocó previamente a los estudiantes en Jornadas Escolares Abreviadas, y de ser así, si las colocaciones tuvieron éxito en el tratamiento de las conductas en cuestión y si no, por qué el Distrito todavía cree que las colocaciones en Jornada Escolar Abreviada son apropiadas; y
- e. Considerar y probar todas las alternativas razonables a las Jornadas Escolares Abreviadas, incluida la consideración de colocaciones en programas de tratamiento diurno y horarios alternativos de jornada completa (tales como sesiones de clases aisladas en la escuela) para mantener al estudiante en el programa de jornada completa.

46. El Distrito no utilizará las Jornadas Escolares Abreviadas como colocaciones de transición para estudiantes con discapacidades mientras esos estudiantes están esperando cualquier otra colocación.

Oportunidades Educativas para Estudiantes con Discapacidades en Jornadas Escolares Abreviadas

47. Para todos los estudiantes con discapacidades en Jornadas Escolares Abreviadas debido a conductas relacionadas con la discapacidad, el Distrito asegurará a través de un programa y método de administración a nivel de todo el sistema que:

- a. Los estudiantes reciban pleno acceso al plan de estudios académico general y a modificaciones razonables de políticas, procedimientos y/o prácticas según lo determinen las necesidades individuales relacionadas con la discapacidad de los estudiantes;
- b. Los estudiantes que sean EL continúen recibiendo servicios EL apropiados, incluyendo al menos un período diario de ESL y servicios adicionales si el estudiante es SLIFE (como se requiere arriba en la Sección II de este Acuerdo);
- c. Los estudiantes puedan participar en las evaluaciones locales y estatales; y
- d. Los estudiantes reciban apoyo y servicios para abordar las conductas relacionadas con la discapacidad en cuestión, de manera que puedan volver con éxito a un horario de jornada completa lo antes posible.

48. El Distrito supervisará regularmente el progreso académico de los estudiantes con discapacidades cubiertos por el párrafo 47, incluido el progreso de los estudiantes EL en la superación de las barreras lingüísticas.

49. El Distrito creará un programa y un método de administración a nivel de todo el sistema para garantizar que, para todos los estudiantes con discapacidades cubiertos por el Párrafo 47, el personal escolar desarrolle: (i) las fechas esperadas en las que se anticipa que los estudiantes vuelvan a las jornadas completas que no sean más de 45 días a partir de la primera fecha de inscripción en la Jornada Escolar Abreviada (“Fecha Esperada de Regreso”); (ii) las fechas previstas en las que el Distrito revisará el progreso de los estudiantes para volver a las jornadas completas; (iii) las medidas específicas para determinar cuándo es apropiado regresar a las jornadas completas; y (iv) los pasos necesarios para garantizar una transición exitosa a una jornada completa, tales como reuniones con los maestros, los estudiantes y los padres/tutores, apoyos y servicios adicionales y la capacitación del personal en intervenciones relacionadas con la discapacidad. El Distrito hará intentos de buena fe para incluir a los padres/tutores en el desarrollo de las fechas/pasos enunciados arriba en (i)-(iv) y requerirá, como mínimo, la comunicación de esas fechas/pasos a los padres/tutores de una manera que sea accesible dadas sus necesidades lingüísticas y/o discapacidades.

Recolección de Datos y Seguimiento de las Jornadas Escolares Abreviadas

50. El Distrito implementará políticas y métodos de administración a nivel de todo el sistema que requerirán que el Distrito supervise a los estudiantes en Jornadas Escolares Abreviadas, incluyendo a través de la recolección y el mantenimiento electrónico de la siguiente información con respecto a cada estudiante en Jornada Escolar Abreviada: (a) el número de identificación del estudiante; (b) la escuela; (c) el grado; (d) la fecha de nacimiento; (e) el sexo;

(f) si el estudiante tiene un (i) IEP; y/o (ii) Plan 504; (g) si el estudiante tiene un IEP o un Plan 504, la discapacidad identificada en ese plan; (h) el estado de EL (Activo, Optó por No Participar, Salió [de ser en los últimos tres años]); (i) el estado de SLIFE (Activo, Antiguo, Nunca); (j) el número de horas por semana que el estudiante tiene programadas para asistir a la escuela; (k) la fecha en la que el estudiante inició su inscripción en el Distrito; (l) la fecha en que el estudiante comenzó en la Jornada Escolar Abreviada; (m) la fecha en la que terminó la Jornada Escolar Abreviada del estudiante (si terminó) o la fecha anticipada de regreso; (n) si el estudiante comenzó en un horario de jornada completa después de la colocación en Jornada Escolar Abreviada, y si no, una explicación de lo que sucedió tras el final de la Jornada Escolar Abreviada (por ejemplo, el estudiante abandonó, se graduó, etc.); (o) una explicación detallada de por qué el estudiante estuvo/está en una Jornada Escolar Abreviada; (p) para los estudiantes con discapacidades, el número de horas de instrucción perdidas y el número de servicios y apoyos perdidos en el IEP y/o el Plan 504 del estudiante; (q) para un estudiante con una discapacidad, si el estudiante tiene un BIP, y la fecha de la implementación del BIP; y (r) para un estudiante con una discapacidad en un Jornada Escolar Abreviada por conductas relacionadas con la discapacidad, si el Distrito (i) tomó los pasos descritos en el Párrafo 45 antes de colocar al estudiante y (ii) está cumpliendo con todos los requisitos descritos en los Párrafos 47-49.

51. El Distrito implementará políticas y métodos de administración a nivel de todo el sistema que requerirán reuniones mensuales del supervisor de educación especial y el director de cada escuela para revisar los datos de la Jornada Escolar Abreviada descritos en el Párrafo 50 para su escuela y otra información relevante, incluidos los archivos individuales de los estudiantes, para (a) identificar y examinar las causas de cualquier colocación desproporcionada de estudiantes con discapacidades en Jornadas Escolares Abreviadas; y (b) garantizar que la escuela está cumpliendo con los términos de las disposiciones de este Acuerdo relacionadas con las colocaciones en la Jornada Escolar Abreviada. Si se identifica un problema en virtud de (a) o (b), las políticas del Distrito requerirán que el supervisor de educación especial o el director notifiquen al Coordinador de Intervención y se aseguren de que se tomen las medidas correctivas apropiadas, tales como devolver al estudiante a un horario de jornada completa tan pronto como sea posible, implementar un BIP y proporcionar capacitación adicional al personal.

52. Las políticas y los métodos de administración a nivel de todo el sistema del Distrito requerirán una revisión mensual por parte del Coordinador de Intervención de los datos de la Jornada Escolar Abreviada descritos en el Párrafo 50 para todas las escuelas y otra información relevante según sea apropiado para (a) identificar y examinar las causas de cualquier colocación desproporcionada de estudiantes con discapacidades en Jornadas Escolares Abreviadas; (b) asegurar el cumplimiento de los términos de las disposiciones de este Acuerdo relacionadas con las colocaciones en Jornada Escolar Abreviada; y (c) asegurar que el director haya tomado todas las medidas correctivas apropiadas según lo dispuesto en el Párrafo 50.

53. Las políticas y métodos de administración a nivel de todo el sistema del Distrito requerirán que el Coordinador de Intervención supervise los datos de disciplina de los estudiantes con discapacidades que anteriormente estuvieran en Jornada Escolar Abreviada por conductas relacionados con la discapacidad para asegurarse de que el Distrito no esté utilizando prácticas disciplinarias (por ejemplo, suspensiones y expulsiones) para discriminar a los estudiantes con discapacidades por motivos de la discapacidad. Si el Distrito encuentra un trato discriminatorio contra esos estudiantes por motivos de discapacidad, el Distrito tomará

todas las medidas correctivas apropiadas, como proporcionar capacitación al personal y apoyos y servicios adicionales para el estudiante.

Políticas/Procedimientos y Capacitación

54. En un plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el Distrito desarrollará políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de los Párrafos 44-53 enunciados arriba y los presentará a los Estados Unidos para su revisión y aprobación. Los Estados Unidos ofrecerán sus comentarios al Distrito en un plazo de 60 días. El Distrito implementará las nuevas políticas y procedimientos acordados para el inicio del año escolar 2021-2022.

55. El Distrito se asegurará de que todo el personal de educación especial, los consejeros escolares y los psicólogos escolares reciban una capacitación anual sobre:

- a. La prohibición del Distrito de discriminar por motivos de discapacidad;
- b. Conductas que están, o suelen estar, relacionados con una discapacidad;
- c. Cómo responder apropiadamente a tales conductas, incluido el uso de intervenciones conductuales y prácticas basadas en la evidencia, y cómo llevar a cabo las FBA y desarrollar los BIP (capacitación que será conducidas por el Consultor del Distrito o, con la aprobación de los Estados Unidos, otro individuo con experiencia en FBA, BIP y prácticas basadas en la evidencia para los estudiantes con discapacidades);
- d. Los requisitos de la Sección III de este Acuerdo (Cumplimiento de la ADA – Jornadas Escolares Abreviadas).

56. El Coordinador de Intervención, en colaboración con el Consultor del Distrito, identificará qué maestros de educación general y maestros de ESL deben recibir parte o toda la capacitación requerida bajo el Párrafo 55, y el Distrito se asegurará de que los maestros identificados reciban esa capacitación.

57. El Distrito se asegurará de que todos los directores de edificios reciban la capacitación suficiente para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo, incluida la ejecución de sus responsabilidades de supervisión de datos bajo el Párrafo 51.

58. En un plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el Distrito desarrollará y enviará a los Estados Unidos, para su revisión y aprobación, un plan de desarrollo profesional que cubra la capacitación requerida bajo los párrafos 55-57. Los Estados Unidos ofrecerán comentarios sobre el plan en de un plazo de 60 días y el plan acordado entrará en vigencia a partir del año escolar 2021-2022.

IV. PRESENTACIÓN DE INFORMES

59. El Distrito proporcionará a los Estados Unidos informes anuales en formato electrónico detallando sus esfuerzos para cumplir con este Acuerdo. Un informe inicial de la información de los Párrafos 60.a-b y 61.a enunciados abajo será proporcionado antes del 1 de

noviembre de 2021, y a partir de entonces anualmente el 1 de noviembre. Un informe completo con la información del Párrafo 60.a-f y el Párrafo 61.a-d será proporcionado antes del 1 de agosto de 2022, el 1 de agosto de 2023 y el 1 de agosto de 2024, incluida la información del año escolar que acaba de terminar. Si alguno de los datos requeridos para los informes anuales de un año escolar en particular está disponible en un documento que el Distrito ya ha preparado para cumplir con las leyes o reglamentos federales o estatales, el Distrito puede incluir el documento en sus informes e indicar la sección del informe a la que se aplica el documento

60. Programas EL - Requisitos del Informe Anual

a. Identificación y colocación de estudiantes EL

El número de estudiantes por grado y por antecedentes de idioma (es decir, idioma primario o del hogar indicado en la encuesta sobre el idioma del hogar) (a) cuya encuesta sobre el idioma del hogar indicó que en su casa se hablaba o que el estudiante hablaba un idioma distinto del inglés; (b) cuyos padres/tutores solicitaron traducción; (c) cuyos padres/tutores solicitaron interpretación; (d) cuyo Dominio del Inglés fue evaluado; (e) que fueron identificados como EL en base a la prueba de Dominio del Inglés; (f) que fueron identificados como SLIFE; y (g) cuyos padres/tutores optaron por no participar en servicios EL.

b. Prestación de servicios EL y acceso al plan de estudios básico

- i. Para cada estudiante EL individual: número de identificación del estudiante local; escuela; grado; nivel de Dominio del Inglés General de WIDA; antecedentes lingüísticos; estado de EL (es decir, activo, antiguo, nunca); optó por no participar (S o N); tipo de programa de ESL (por ejemplo, SLIFE ESL, Clases de ESL Aisladas); cantidad de instrucción de ESL por día; nombre del/de los Maestro(s) de ESL; si el/los Maestro(s) de ESL tiene(n) el aval de ESL (S o N); si el (los) maestro(s) de ESL ha(n) completado la capacitación requerida por el Párrafo 22.b (S o N); la materia de cada clase de Instrucción de Contenido Protegido; el nombre del maestro de cada clase de Instrucción de Contenido Protegido, y si el maestro de contenido básico protegido tiene Aval de ESL, si ha completado la capacitación requerida por el Párrafo 22.a o está “en vías” de completarla, y si ha completado la capacitación requerida por el Párrafo 22.b; número de años identificado como EL; EL a largo plazo (S o N); recién llegado (S o N); estado de SLIFE (activo, antiguo, nunca); educación especial (S o N); discapacidad primaria; y superdotado y talentoso (S o N).

- ii. Para cada escuela, el número de EL en total y por Nivel de Dominio del Inglés⁷ que:
 - 1. no están recibiendo ningún tipo de ESL y no han optado por no participar en ESL;
 - 2. no reciben un periodo diario de ESL;
 - 3. no están agrupados para ESL en conformidad con los requisitos de los Párrafos 10 y 11;
 - 4. no están recibiendo instrucción de ESL por parte de un Maestro con Aval de ESL;
 - 5. no están recibiendo instrucción de ESL por parte de un Maestro con Aval de ESL que haya completado la capacitación requerida por el Párrafo 22.b.
 - 6. no están recibiendo Instrucción de Contenido Protegido de un maestro que (i) tiene un aval de ESL, o (ii) ha completado o está “en vías” de completar la capacitación requerida por el Párrafo 22.a.
 - 7. no están recibiendo Instrucción de Contenido Protegido por parte de un maestro que haya completado la capacitación requerida por el Párrafo 2.b.
- c. *Comunicaciones con padres/tutores*
 Una lista de los documentos traducidos a nivel de distrito y específicos para cada escuela, por título del documento y los idiomas a los que se tradujo, y posteriormente de manera anual, una lista actualizada de dichos documentos en conformidad con el párrafo 35.
- d. *Dotación de personal y desarrollo profesional.*
 - i. Un informe que incluya para cada escuela: el número de EL por nivel WIDA de competencia en inglés y estado de discapacidad (por ejemplo 100 EL, 25 L1, 25 L2, 25 L3 y 25 L4, y 20 con una discapacidad); el número de maestros de ESL; el número de maestros de ESL con un aval de ESL; el número de maestros de educación especial (a) con un aval de ESL y (b) sin un aval de ESL; y el número de maestros de contenido básico (a) con un aval de ESL y (b) sin un aval de ESL.

⁷ Si el Distrito tiene datos suficientes de que el Dominio del Inglés de un estudiante es más alto o más bajo que lo indicado por la evaluación válida y confiable del Dominio del Inglés apropiada para el grado, entonces el Distrito proporcionará, como parte de su presentación bajo el Párrafo 59, evidencia de por qué la evaluación no refleja con precisión el Dominio del Inglés del estudiante.

- ii. Un informe que incluya los maestros, por nombre y asignatura, que han comenzado, completado o están en vías de completar el desarrollo profesional sobre estrategias de protección requerido por el Párrafo 21.a, incluidas las horas de (a) capacitación y (b) apoyo en clase que hayan recibido.
- iii. Un informe que incluya los maestros, por nombre y asignatura, que han completado el desarrollo profesional sobre la enseñanza de SLIFE requerido por el Párrafo 22.b.
- iv. Un informe de capacitación del director/administrador que incluya las hojas de registro, las fechas, la planificación y los materiales de capacitación para la capacitación requerida por el Párrafo 27.
- v. Los planes de desarrollo profesional del Distrito para el próximo año escolar en relación con la aplicación de este Acuerdo (por ejemplo, la capacitación en Instrucción de Contenido Protegido para los maestros, la capacitación de los directores), incluyendo para cada capacitación la fecha, el título, el público objetivo, las horas, el carácter obligatorio/voluntario y el facilitador. Los Estados Unidos revisarán estos planes y darán al Distrito cualquier comentario en un plazo de 60 días.

e. Plan de estudios y asignación de recursos

Una lista de todos los materiales EL nuevos, incluidos los específicos a SLIFE, adquiridos por el Distrito desde el inventario del año anterior.

f. Supervisión y evaluación de programas

- i. Una lista de todos los estudiantes EL antiguos que han salido de los programas EL del Distrito y que están bajo supervisión. Para cada estudiante: identificación del estudiante; fecha de salida; número de años en los programas EL del Distrito antes de la salida; y puntuaciones de la evaluación del Dominio del Inglés (puntuaciones compuestas y de dominio).
- ii. Una copia del informe de supervisión de cada escuela del Distrito elaborado y proporcionado al Departamento de EL del Distrito en conformidad con el Párrafo 38.
- iii. El Distrito completará el estudio longitudinal descrito en el Párrafo 40 para el final del año escolar 2023-24 y proporcionará los resultados de ese estudio a los Estados Unidos para el 1 de agosto de 2024.

61. Jornadas Escolares Abreviadas - Requisitos del Informe Anual

a. Estudiantes en Jornadas Escolares Abreviadas

Un informe en el que se reflejen todos los estudiantes en Jornadas Escolares Abreviadas y la información descrita en el Párrafo 50 para cada estudiante.

b. Oportunidades educativas para los estudiantes con discapacidades en jornadas escolares abreviadas

Una narrativa que describa los esfuerzos del Distrito para administrar las Jornadas Escolares Abreviadas de una manera que no discrimine por motivos de discapacidad, incluida una descripción específica de los esfuerzos del Distrito para cumplir con los Párrafos 45-49.

c. Supervisión del distrito de las jornadas escolares abreviadas

Una narrativa que describa los esfuerzos del Distrito para cumplir con los Párrafos 50-53 y cualquier documento que demuestre la conformidad con dichos párrafos, como copias de los documentos que reflejen las medidas correctivas adoptadas en respuesta a los problemas identificados a través de los requisitos de supervisión de dichos párrafos.

d. Políticas/procedimientos y capacitación

- i. Copias de todas las políticas y procedimientos desarrollados en virtud del Párrafo 54 y revisados desde el informe anual anterior.
- ii. El plan de desarrollo profesional del Distrito y una lista de todas las capacitaciones requeridas bajo los Párrafos 55-57 y cualquier otra capacitación relacionada con Jornadas Escolares Abreviadas.

62. El Distrito notificará a los Estados Unidos todos los cambios sustanciales propuestos o las adiciones a sus programas EL, incluidos los basados en los resultados del estudio longitudinal, y a sus políticas, procedimientos y prácticas de Jornadas Escolares Abreviadas. Si los Estados Unidos se oponen, los Estados Unidos notificarán al Distrito por escrito en un plazo de 60 días.

V. CUMPLIMIENTO

63. Durante la vigencia de este Acuerdo, el Distrito conservará y mantendrá todos los registros y documentos, incluida toda la información almacenada electrónicamente, utilizados para recopilar los informes mencionados anteriormente, así como todos los demás documentos pertinentes para el cumplimiento del Acuerdo, y proporcionará dicha información a los Estados Unidos cuando lo soliciten.

64. El Distrito entiende que, al firmar este Acuerdo, se compromete a proporcionar datos y otra información de manera oportuna en conformidad con los requisitos de presentación de informes de este Acuerdo. Además, el Distrito entiende que, con el fin de supervisar este Acuerdo, los Estados Unidos, a través de sus representantes y de cualquier

consultor o experto que pueda contratar, tiene el derecho, con al menos 30 días de antelación, de realizar visitas al sitio, entrevistar al personal y a los estudiantes y solicitar los informes, la información o los datos adicionales que sean necesarios para que los Estados Unidos determinen si el Distrito ha cumplido con los términos de este Acuerdo y si está cumpliendo con la EEOA y la ADA. El Distrito cumplirá con dichas solicitudes poniendo a disposición de los Estados Unidos los informes, la información o los datos solicitados que estén disponibles para su revisión en un plazo de 30 días. Los Estados Unidos también pueden hablar directamente con los empleados del Distrito que no sean administradores y que tengan preguntas, inquietudes u otra información que plantear a los Estados Unidos en relación con las obligaciones del Distrito en virtud de la EEOA, la ADA y este Acuerdo.

65. El Distrito entiende y reconoce que, en caso de incumplimiento de este Acuerdo por parte del Distrito, los Estados Unidos pueden iniciar procedimientos judiciales para hacer cumplir la EEOA y/o la ADA y los compromisos y obligaciones específicos del Distrito en virtud de este Acuerdo, siempre y cuando las partes acuerden primero negociar en un esfuerzo de buena fe para resolver el incumplimiento durante 30 días o hasta que se llegue a un punto muerto. Si cualquier parte de este Acuerdo se considera, por cualquier motivo, inválida, ilegal o inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará a la validez de ninguna otra parte del Acuerdo. El Distrito y Estados Unidos se reunirán en un plazo de 15 días tras la decisión del tribunal para determinar si el Acuerdo debe ser revisado o complementado en respuesta a la decisión del tribunal.

66. Este Acuerdo de Conciliación será vinculante para los miembros sucesores de la Junta de Escuelas Públicas de Lewiston y los administradores sucesores. El Distrito entiende y reconoce que este Acuerdo no exime al Distrito de sus otras obligaciones en virtud de la EEOA, la ADA u otras leyes federales. Los Estados Unidos, en consonancia con su responsabilidad de hacer cumplir la EEOA y la ADA, se reservan el derecho de investigar y, en su caso, iniciar procedimientos judiciales en relación con cualquier presunta violación futura de la EEOA y/o la ADA por parte del Distrito.

67. El Acuerdo permanecerá en vigencia hasta 60 días después de que el Distrito presente su informe completo, con fecha de entrega del 1 de noviembre de 2024, según el Párrafo 59. Las partes pueden, previo acuerdo mutuo por escrito, enmendar este Acuerdo de Conciliación para abordar el cambio de circunstancias y/o para mejorar la prestación de servicios a los EL.

68. Las siguientes firmas indican el consentimiento de las partes a los términos del presente Acuerdo, que entra en vigencia en el momento de su ejecución mutua.

PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

DONALD E. CLARK
Fiscal de los Estados Unidos
en Funciones
Distrito de Maine

KRISTEN CLARKE
Fiscal General Auxiliar

JOHN G. OSBORN
Asistente del Fiscal de los Estados Unidos
Jefe de la División Civil
Distrito de Maine

SHAHEENA A. SIMONS
Fiscal General Auxiliar en Funciones
División de Derechos Civiles

JAMES D. CONCANNON
Asistente del Fiscal de los Estados Unidos
100 Middle Street
East Tower, 6th Floor
Portland, Maine 04101
(207) 780-3257
James.Concannon@usdoj.gov

WHITNEY PELLEGRINO,
Jefa en Funciones
RENEE M. WOHLLENHAUS,
Jefe Adjunto
NAVIN K. PANT,
Abogado Litigante
CHRISTOPHER AWAD,
Abogado Litigante
Sección de Oportunidades Educativas
División de Derechos Civiles
Departamento de Justicia de los Estados
Unidos
150 M Street NE, Room 10.109
Washington, DC 20002
(202) 305-4242
navin.pant@usdoj.gov

Abogados de los Estados Unidos

Fecha:

PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LEWISTON: